



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 TELEFAX: 2820244
EDIF. HERNANDO MORALES MOLINA
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2018-0489

Procede el despacho a decidir el **recurso de reposición y en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 27 de agosto de 2020 por medio del cual se ordenó correr traslado de la nulidad interpuesta por la Curadora ad-litem.

En resumen, el recurrente alega que el escrito de nulidad no le fue remitido a su correo electrónico ni publicada en la página web de la Rama o anexada a la providencia, por lo que en aras de salvaguardar el debido proceso solicita se notifique nuevamente el auto del 27 de agosto de 2020 poniéndola en conocimiento de la parte actora.

Discute el inconforme que hasta tanto no se subsane la omisión cometida la actuación no puede ser legal en tanto no cumplió con el principio de publicidad y acceso a la justicia, presupuestos para garantizar el derecho de contradicción.

Para resolver se **CONSIDERA:**

A efectos de la notificación de las providencias por estado, el artículo 9° del Decreto 806/2020 dispone:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, no será necesario imprimirlos ...”

(...)

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
(Resaltado del despacho).

Advierte el despacho que en efecto le asiste razón al recurrente y así habrá de declararse, en tanto que de un nuevo estudio al expediente se observa que no aparece acreditado dentro del mismo que la Curadora ad-litem, quien interpuso la nulidad, hubiere enviado el escrito contentivo del documento a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone la norma en cita.

No obstante lo anterior, el despacho procedió a dar traslado de la nulidad interpuesta mediante auto del 27 de agosto de 2020, omitiendo poner en conocimiento o remitir copia del escrito por canal digital a la parte actora.

Revisado el micrositio del despacho en la página Web de la Rama judicial, se observa que tampoco se insertó el documento junto con la providencia que se estaba notificando.

Así las cosas, deviene claro que la parte actora no ha tenido conocimiento del documento del cual se le corrió traslado mediante el auto objeto de impugnación, por lo que en aras de salvaguardar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción se dispondrá la revocatoria del proveído atacado y en su lugar ordenar que por secretaría se proceda a remitir a la contraparte el escrito de nulidad.

Ante la prosperidad del recurso reposición, no hay lugar a pronunciamiento frente al recurso interpuesto como subsidiario.

En estas condiciones y sin más disquisiciones el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,

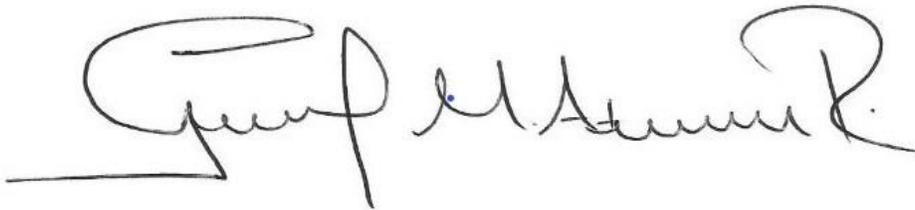
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto atacado, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría se proceda a remitir a los demás sujetos procesales, por un canal digital, el escrito de nulidad allegado por el Curador Ad-Litem.

TERCERO: CONTABILÍCENSE los términos y en firme regrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>02/12/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--

ET